

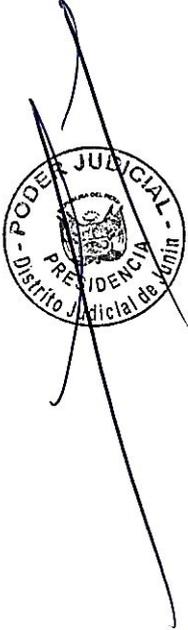


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1889-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1889-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de septiembre del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: AUTORIZAR, a partir del 01 de octubre del 2022 y hasta el 31 de diciembre del año en curso, el **trabajo remoto** del señor **Carlos Antonio Carmona Camac**, Técnico Judicial, adscrito a la Coordinación de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, que será coordinado con el Jefe inmediato.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 21 de septiembre del año 2022 presentado por el servidor **Carlos Antonio Carmona Camac**; Informe N° 000273-2022-OST-GAD-CSJU-PJ del 29 de septiembre de 2022 de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo; Oficio N° 000576-2022-GAD-CSJU-PJ del 29 de septiembre del 2022 de la Gerencia de Administración Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 21 de septiembre del 2022, el servidor **Carlos Antonio Carmona Camac**, adscrito a la Coordinación de la Central de Distribución General, solicita realizar labores en la modalidad de trabajo remoto, por tener un familiar directo





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1889-2022-P-CSJU/PJ

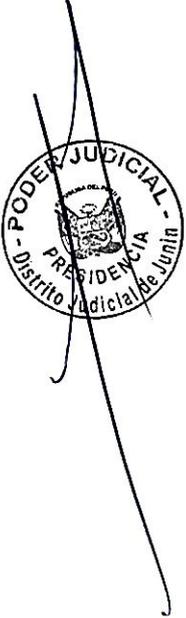
(madre) en condición de patología terminal, el mismo que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior, adjuntando para tal efecto el Informe Médico del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro - IREN;

Cuarto.- En relación a lo peticionado por el señor Carmona Camac, debemos precisar que la Ley N° 30012 - Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en su artículo 1° (modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31041) prescribe que el objeto de dicha ley es establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Quinto.- En relación a ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, en la que se establece que para efectos de la aplicación de la Ley, se consideran como familiares directos a los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador; y enfermedad terminal a la situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico;

Sexto.- Ante la situación sanitaria que atraviesa el mundo entero y el país en particular, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID - 19 que fuera prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA; por lo que mediante Decreto Supremo 015-2022-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 16 de agosto del 2022, se prorroga, a partir del 29 de agosto del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria;

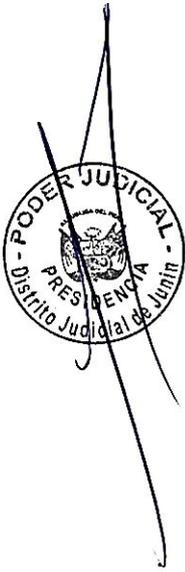
Séptimo.- En ese marco, mediante Decreto Legislativo N° 1499, se establecen diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19 y el artículo 16° del citado Decreto Legislativo establece las facilidades laborales para el servidor civil o trabajador en caso de tener familiares directos que cuenten con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentren hospitalizados; por consiguiente los servidores civiles o trabajadores, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades, pudiendo ser concurrentes: a) licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1889-2022-P-CSJU/PJ



empleador y el servidor civil o trabajador; b) reducción de la jornada de trabajo, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el empleador y el servidor civil o trabajador; c) reorganización de horarios de trabajo, trabajos por turno o trabajo remoto; d) permisos temporales durante la jornada de trabajo, sujetos a compensación posterior de horas. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el empleador y el servidor civil o trabajador; e) cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos;

Octavo.- Los numerales 1, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Noveno.- En ese orden de ideas, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente resolución, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Informe N° 000273-2022-OST-GAD-CSJU-PJ del 29 de septiembre del 2022, opina por la procedencia de autorizar el trabajo remoto del señor Carlos Antonio Carmona Camac, hasta el 31 de diciembre del 2022 y/o hubiese algún cambio en la condición de su familiar quien adolece patología terminal;

Décimo.- Siendo ello así, mediante el Oficio N° 000576-2022-GAD-CSJU-PJ del 29 de septiembre del 2022, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la emisión del acto administrativo autoritativo del caso materia de la presente resolución;



Décimo Primero.- Finalmente, en relación al Trabajo Remoto, debemos precisar que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de noviembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial; salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a las instalaciones del Poder Judicial;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1889-2022-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a partir del 01 de octubre del 2022 y hasta el 31 de diciembre del año en curso, el **trabajo remoto** del señor **Carlos Antonio Carmona Camac**, Técnico Judicial, adscrito a la Coordinación de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, que será coordinado con el Jefe inmediato.

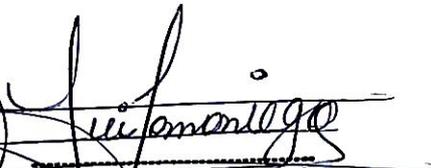


ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales, a través de su Coordinación de la Central de Distribución General supervise el trabajo diario realizado por el servidor Carlos Antonio Carmona Camac.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de la Central de Distribución General, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN